

Señores

JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYAN

REF. EJECUTIVO
DTE. FINESA S.A
DDO. GLORIA INES PEREZ CAMPO
RAD. 2015-521

MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, T.P. No. 68298 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito:

Estando dentro del término legal para ello me permito interponer recurso de **REPOSICION** y en subsidio **QUEJA** en contra del auto notificado por estado el día 29 de enero de 2018, auto mediante el cual **NIEGA EL RECURSO DE APELACION**; apreciación que no comparto y que motiva la interposición de este recurso con base en las siguientes apreciaciones:

Manifiesta su señoría que no se relaciona en el inventario de la Policía Nacional , ni en el del Parqueadero la existencia de la computadora del vehículo, pero su señoría pasa por alto que el automotor de PLACA UBP925, fue inmovilizado cuando estaba en uso de su propietario y por simple lógica un carro que no cuente con la computador no puede tan sin quiera poder circular o ser encendido para su puesta en marcha , es claro su señoría que el automotor cunado fue aprehendido y puesto a disposición del despacho, contaba con tan importante pieza para el normal funcionamiento del mismo , la cual ahora no está , lo que conllevaría a una pérdida del avalo comercial del automotor y de las misma manera a estar sobrevalorado a la hora de realizar la diligencia de remate , es por estas razones que se hace necesario requerir a dicho parqueadero, a fin de que proceda a dar las explicaciones del caso, antes de proceder si a ello hay lugar con la posible denuncia penal.

Claro está que auto apelado, es objeto dealzada y así debe ser declarado por su señoría, Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

*Calle 18 Norte N° 6N-07 oficina 403- Edificio El Diamante - Celular 3137300359 - 6601667
gerencia@mcbrownferro.com
Cali - Colombia*

Así la cosas y con todo respeto solicito a su señoría mediante este recurso declarar indebida la denegación del recurso de apelación y en su lugar ordenar se conceda el recurso de apelación interpuesto.

En caso de no tener acogida los planteamientos propuestos, le solicito señor Juez me conceda en subsidio el recurso de QUEJA ante el superior.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,



MARTHA LUCIA FERRO ALZATE

C.C. No/ 31.847.616 de Cali

T.P. No. 68298 del C. S. de la J